

**8179**

*RESOLUCION de 16 de octubre de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja para actuaciones sobre viviendas de promoción pública en Haro (La Rioja).*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja, el día 3 de julio de 1992 un Convenio de cooperación para actuaciones sobre viviendas de promoción pública en Haro (La Rioja), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 16 de octubre de 1992.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA ACTUACIONES SOBRE VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA EN HARO (LA RIOJA)**

**REUNIDOS**

En Logroño a 3 de julio de 1992.

De una parte: La ilustrísima señora doña Cristina Narbona Ruiz, Directora general para la Vivienda y Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

De otra: El excelentísimo señor don Pedro Marín Gil, Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

**EXPONEN:**

Que al amparo del expediente LO-10-IV/1976, el entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo promovió la construcción de un grupo de 94 viviendas denominado «Gonzalo de Berceo» en el municipio de Haro (La Rioja), las cuales una vez finalizadas, y cedidas a sus adjudicatarios, manifestaron defectos constructivos que posteriormente fueron agravándose dando lugar en la actualidad a una situación de deterioro habitacional que resulta preciso corregir. La Comunidad Autónoma de La Rioja, actual titular registral de las citadas viviendas, así como de las competencias en la materia, que fueron objeto de transferencia en virtud del Real Decreto 1558/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, ha acordado llevar a cabo las actuaciones conducentes a remediar la situación expuesta, cuyo importe excede las posibilidades económicas de los afectados, por lo general familias de escasos recursos, siendo necesaria la colaboración al respecto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, todo ello con objeto de restituir a los usuarios del citado grupo de viviendas a condiciones adecuadas de habitabilidad, de conformidad con el derecho a una vivienda digna garantizada por la Constitución Española.

Que en consideración de lo anterior y de las razones de interés social concurrentes, las Administraciones Públicas representadas, en ejercicio de sus respectivas competencias y responsabilidades, han considerado conveniente llevar a cabo una actuación conjunta orientada a reponer a los afectados por la mencionada situación a condiciones de vivienda digna.

En su virtud, las partes representadas otorgan el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera.—La Administración Autonómica de La Rioja, a través de su Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, en ejercicio de sus atribuciones, llevará a cabo las actuaciones relativas al proyecto y ejecución de las obras de rehabilitación o reposición de viviendas que sea preciso realizar en el grupo «Gonzalo de Berceo», de Haro (La Rioja), para dotar a los usuarios de dichas viviendas de unas condiciones de habitabilidad adecuadas.

Segunda.—El Ministerio de Obras Públicas y Transportes se compromete a financiar las citadas actuaciones como subvención a fondo perdido y en cuantía equivalente al 30 por 100 de su importe, hasta un máximo

de 200 millones de pesetas, de acuerdo con las anualidades que al efecto se deriven del Plan de Actuaciones y de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Tercera.—La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, elaborará de forma coordinada con las restantes Administraciones representadas, un Plan de Actuaciones, con fijación de las anualidades económicas y de ejecución de obras, que en el plazo de seis meses posterior a la firma del presente Convenio deberá ser presentado a la Comisión de seguimiento prevista en la estipulación séptima, para su examen y aprobación.

El número máximo de viviendas objeto de la actuación será el mismo (94) de las que actualmente componen el citado Grupo y sus características físicas serán similares, y de acuerdo con la vigente normativa de diseño y construcción de viviendas de protección oficial.

Las viviendas serán cedidas a los titulares de las que hayan de ser objeto de reposición y en las condiciones al efecto acordadas con los mismos.

Las actuaciones se llevarán a cabo al amparo del régimen especial de promoción, sin que dadas las características singulares de las mismas, sean computadas dentro del cupo acordado con carácter general para dicho régimen entre ambas Administraciones.

Cuarta.—La participación de las distintas Instituciones deberá hacerse constar en cuanta información al público se refiere a las actuaciones objeto del presente Convenio y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las mismas.

Quinta.—El desembolso de la aportación financiera del Ministerio de Obras Públicas y Transportes se hará de la siguiente forma:

Un 10 por 100 de la primera anualidad, una vez sea aprobado el Plan de Actuación al que se refiere la estipulación cuarta.

El resto, de acuerdo con el ritmo de ejecución de las actuaciones, previa justificación de los gastos realmente producidos, todo ello de acuerdo con las anualidades que al efecto se establezcan en el Plan de Actuaciones y las correspondientes disponibilidades presupuestarias.

El importe de cada anualidad que no se haya invertido en el ejercicio correspondiente podrá trasladarse a siguientes ejercicios siempre que existan disponibilidades presupuestarias para ello.

Sexta.—Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento de la ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio, que estará compuesta por cuatro miembros, designados dos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y dos por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

La Comisión deberá reunirse con una periodicidad cuando menos cuatrimestral y sus conclusiones y recomendaciones serán elevadas a las Administraciones representadas en este Convenio. A sus reuniones podrá ser invitada la dirección facultativa de las obras.

Séptima.—La efectividad del presente Convenio queda supeditada a su ratificación por los órganos competentes de las Administraciones representadas, finalizando dicha efectividad a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

De conformidad con lo previsto en la cláusula séptima del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja para actuaciones de rehabilitación de Corporaciones Locales suscrito el día 3 de julio de 1992 entre la ilustrísima señora doña Cristina Narbona Ruiz, Directora general para la Vivienda y Arquitectura y el excelentísimo señor don Pedro Marín Gil, Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud del apartado segundo 3 de la Orden de Delegación de Atribuciones de 24 de abril de 1992, por la presente queda ratificado el citado Convenio.

El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.—El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Pedro Marín Gil.

**8180**

*RESOLUCION de 24 de febrero de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa la Escuela de Formación Profesional de Palma de Mallorca dependiente del Instituto Social de la Marina, para impartir los cursos de supervivencia en la mar (primer nivel).*

Examinada la documentación presentada por don Fernando Alvarez-Blázquez Fernández, en representación del Instituto Social de la Marina en solicitud de homologación de la Escuela de Formación Profesional de

Palma de Mallorca para impartir los cursos de supervivencia en la mar (primer nivel);

Vistos los informes obrantes en el expediente en los que consta que el Centro reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146),

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) y Resolución de 10 de junio de 1990, ha resuelto:

Primero.—Homologar la Escuela de Formación Profesional de Palma de Mallorca dependiente del Instituto Social de la Marina, para impartir los cursos de supervivencia en la mar (primer nivel).

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúne los niveles de calidad y profesionalidad adecuados.

Tercero.—Al personal marítimo que supere dichos cursos le será extendido por esta Dirección General el oportuno certificado que le permitirá el enrolamiento en cualquier clase de buque mercante o de pesca.

Dicha certificación se expedirá a la vista del certificado emitido por el Centro de formación en el que se haga constar que el interesado ha recibido la formación teórico-práctica del nivel correspondiente establecida en la Orden de 29 de marzo de 1990.

Sin perjuicio de ello el Centro remitirá a esta Dirección General de la Marina Mercante la relación del personal que haya superado cada uno de los cursos.

Cuarto.—El personal que participe en el curso deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales contratados por el Instituto Social de la Marina.

Madrid, 24 de febrero de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**8181** *ORDEN de 24 de febrero de 1993 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Quintanar del Rey (Cuenca), la denominación de «Fernando de los Ríos».*

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Quintanar del Rey (Cuenca) se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Fernando de los Ríos»;

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4) y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Quintanar del Rey (Cuenca), la denominación de «Fernando de los Ríos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros escolares.

**8182** *RESOLUCION de 11 de febrero de 1993, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la convocatoria del Premio Fernández Abril.*

Para dar cumplimiento a la cláusula número 12 del testamento del señor don Melchor Fernández Almagro, quien legó a la Real Academia Española parte de sus rentas, con el fin de que la Corporación instruyese

un premio denominado «Fernández Abril», en memoria del padre del testador, la Real Academia Española ha tenido a bien anunciar el concurso para optar al referido premio, correspondiente al año 1993, con el tema y condiciones que se expresan a continuación.

Tema: Estudio sobre cualquier tema de Lingüística o Literatura Española.

Premio: El premio, que llevará el nombre de Fernández Abril será de 100.000 pesetas.

Condiciones generales: El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no le dará derecho al premio. Para alcanzarlo ha de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción le haga digno en concepto de la Academia.

El autor cuya obra resulte premiada será propietario de ella, pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el artículo décimocuarto de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirla por su cuenta, lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo dentro de sus series; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1993, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

Los trabajos se presentarán por triplicado, habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor, pero, si éste desee conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirse con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese el título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicado el premio y, tratándose de obras mantenida en anónimo, se abrirá el pliego respectivo y se leerá el nombre de su autor.

Los trabajos no premiados se devolverán a los respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 11 de febrero de 1993.—El Secretario perpetuo, Víctor García de la Concha.

**8183** *RESOLUCION de 19 de febrero de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso número 928/1992, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, por la Maestra doña Carmen Clotilde Gutiérrez Gutiérrez, contra la adjudicación definitiva del concurso de traslados 1990-1991.*

Cumpliendo lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, se hace pública la interposición del recurso número 928/1992, formulado por la Maestra doña Carmen Clotilde Gutiérrez Gutiérrez, contra la resolución presunta, por silencio administrativo de la Dirección General de Personal y Servicios recaída en el recurso de reposición interpuesto contra la adjudicación definitiva de la 1.ª fase del concurso general de traslados convocado por Orden de 23 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), poniéndose en conocimiento de los posibles interesados y emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en dicha Sala,